

Presentación:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos (GADM) son instituciones del régimen autónomo descentralizado que tienen atribuciones y facultades en el ámbito turístico de acuerdo con la normativa vigente; y, si bien el Ministerio de Turismo como órgano rector en esta materia es competente para regular el tarifario de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF); las Municipalidades son quienes cobran dicha tasa y administran estos recursos para beneficio del turismo en cada uno de los cantones.

La difícil situación que está atravesando el sector turístico a nivel nacional ha motivado a que tanto el gobierno central como los gobiernos descentralizados, sumen esfuerzos para ayudar a la pronta reactivación de este sector y es así que han considerado beneficios tributarios mediante rebajas o exoneraciones en el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5 en concordancia con el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La finalidad del presente documento es contar con una fuente de consulta para dar respuesta a algunas interrogantes que han sido elementos de varias asistencias técnicas, solicitud de criterios jurídicos, consultas y pronunciamientos oficiales, ponemos en su consideración el presente documento, aportando a cada una de las Unidades o Direcciones de Turismo para solventar algunas dudas sobre la LUAF.

GUÍA SOBRE LA LUAF

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

¿Qué es la Licencia Única Anual de Funcionamiento?

De conformidad con el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Turismo, la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) es la autorización legal que se les otorga a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos para que puedan operar, previo la presentación de requisitos definidos por el Ministerio de Turismo y el pago de la tasa correspondiente, tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Turismo que dispone: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”.

¿Quién regula el tarifario y los requisitos para otorgar la LUAF?

El Ministerio de Turismo regula el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento y establece los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico, estableciendo los techos de cobro. De conformidad con el artículo 60 del Reglamento General de la Ley de Turismo, *“en los municipios descentralizados, el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento.”*

Mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

“a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);

b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

Cabe mencionar que de acuerdo a la primera Disposición General del COOTAD se dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”.*

Los únicos cantones con convenios de descentralización y que pueden establecer valores superiores e inferiores son:

- | | | |
|-------------------|-----------------|---------------------------------|
| 1. Guayaquil | 27. Mera | 53. Loja |
| 2. Quito | 28. Huaquillas | 54. Pasaje |
| 3. Zamora | 29. Baños | 55. Santo Domingo |
| 4. Esmeraldas | 30. Archidona | 56. Arenillas |
| 5. Tulcán | 31. Zaruma | 57. Cayambe |
| 6. Tena | 32. Riobamba | 58. Muisne |
| 7. Atacames | 33. El Chaco | 59. Rumiñahui |
| 8. Ibarra | 34. Portoviejo | 60. Milagro |
| 9. Pastaza | 35. Colta | 61. Espejo |
| 10. Sucre (Bahía) | 36. Quijos | 62. Naranjal |
| 11. Cotacachi | 37. Babahoyo | 63. Guano |
| 12. Sucúa | 38. Guamote | 64. General Elizalde
(Bucay) |
| 13. San Vicente | 39. Palora | 65. Azogues |
| 14. Otavalo | 40. Quevedo | 66. Vinces |
| 15. Gualaquiza | 41. Alausí | 67. Saraguro |
| 16. Manta | 42. Samborondón | 68. Jipijapa |
| 17. Antonio Ante | 43. Guaranda | 69. Saquisilí |
| 18. Lago Agrio | 44. Durán | 70. Pedernales |
| 19. Puerto López | 45. Cañar | 71. Chunchi |
| 20. Latacunga | 46. Playas | 72. Pallatanga |
| 21. Orellana | 47. Cuenca | 73. Pelileo |
| 22. Salinas | 48. La Libertad | 74. Santa Cruz |
| 23. Pujilí | 49. Chordeleg | 75. Isabela |
| 24. Morona | 50. Machala | 76. San Cristóbal |
| 25. Santa Elena | 51. Gualaceo | |
| 26. Ambato | 52. Santa Rosa | |

El resto de GADM deberán respetar los techos establecidos por el MINTUR sin embargo podrán poner tarifas inferiores que tengan su respectiva justificación técnica y jurídica.

Ya que mediante oficio No. 12978, la Procuraduría General del Estado emite el siguiente pronunciamiento: *“En consecuencia, toda exención o rebaja en el valor de las tasas por la concesión de la LUAF, será de cargo del respectivo GAD como gasto tributario, según el artículo 94 del COPLAFIP, por lo que deberá cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente. Para ello, la ordenanza que establezca dicha rebaja o exención contará con el respectivo informe previsto en el artículo 169 del COOTAD (...)”*. Por lo que se deberá tomar en cuenta este procedimiento para el trámite correspondiente como es el caso para poner tarifas inferiores a las establecidas por el MINTUR.

¿Cuáles son los requisitos para la obtención de la LUAF?

Conforme el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037, para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente;
2. Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo hasta el 2020 (este requisito fue derogado por la disposición derogatoria de la Ley de Apoyo Humanitario);
4. Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia única Anual de Funcionamiento;
5. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano; y,
6. Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

¿Quién otorga y renueva la LUAF?

Les corresponde a los GADM otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo, previa emisión de su respectiva ordenanza conforme el artículo 12 numeral 4 de la Resolución Nro. 001-CNC-2016, publicada en el registro oficial No 718 de fecha 23 de marzo de 2016 que indica que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, les corresponde las siguientes atribuciones de control, numeral 4: *“... Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo”*.

¿Qué vigencia tiene la LUAF?

La licencia única anual de funcionamiento estará vigente durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.

¿Qué Acuerdos Ministeriales regulan el tarifario para la LUAF?

- Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037, publicado en el Registro Oficial Nro. 365, del 12 de noviembre de 2018.
- Acuerdo Ministerial Nro. 2019-040, publicado en el Registro Oficial Nro. 31, del 03 de septiembre de 2019.
- Acuerdo Ministerial Nro. 2020-034, publicado en el Registro Oficial Nro. 314, del 21 de octubre de 2020.

RECORDAR QUE:

- 1.- El Ministerio de Turismo, en su calidad de Autoridad Nacional de Turismo, establece los valores máximos por la LUAF.
- 2.- Los GADM están facultados para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas para los servicios que prestan mediante ordenanza.
3. Todos los GADM pueden fijar valores inferiores a los establecidos por el MINTUR de acuerdo con el procedimiento enunciado el artículo siguiente y que sólo los GADM mencionados en este documento (apartado 2) pueden realizar incrementos por haber celebrados convenios de descentralización antes de la vigencia del COOTAD

¿Es posible que los GAD municipales y metropolitanos exoneren o disminuyan el pago por la tasa para la concesión de la LUAF?

Sí, toda exoneración o rebaja en el valor de las tasas por la concesión de la LUAF, será de cargo del respectivo GAD como gasto tributario, según el artículo 94 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que deberá cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente. Por lo que la ordenanza que establezca dicha rebaja o exoneración contará con el informe previsto en el artículo 169 del COOTAD, que considerará el impacto presupuestario de la medida y permitirá que el GAD determine su alcance temporal, debiendo observar que la reactividad en beneficio de los contribuyentes es excepcional.

¿Qué debe contener el informe que sustente la rebaja o exoneración de la tasa por concesión de la LUAF?

La rebaja o exoneración de la tasa por concesión de la LUAF, son considerados beneficios de naturaleza tributaria, por lo que sólo se podrá realizar por los GAD municipales o metropolitanos a través de ordenanza, para lo que se requiere un informe que deberá contener lo siguiente:

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La ordenanza contará con el informe respectivo es decir primero se debe elaborar el informe, luego presentarlo al Concejo Cantonal para su aprobación y una vez aprobado se procede a elaborar la ordenanza (es importante que en la ordenanza en el último considerando se haga constar el informe).

RECORDAR QUE:

La ordenanza tiene que ser aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en dos debates y debe ser publicada en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial de acuerdo con el artículo 324 del COOTAD.

Créditos: Ing. María Cristina Uzcátegui. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Coordinación de Desarrollo Turístico Municipal, Unidad Técnica Regional 3.

Revisión Técnica: MBA Gabriela Villacrés. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Coordinación de Desarrollo Turístico Municipal.

Revisión Jurídica: Xavier Chuquimarca. Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica,

Quito, 16 de julio de 2021